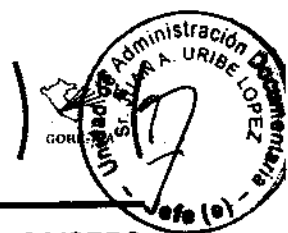




Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0428 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **10 AGO. 2016**

VISTOS: El Oficio N° 0287-2016-GORE-ICA/PPR de fecha 01 de julio del 2016, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de la Resolución N° 05 de fecha 30 de marzo del 2016 del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 1076-2015-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **SILVANA MARIA DEL PILAR CHERRE MORALES**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0212-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 29 de abril del 2015, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **SILVANA MARIA DEL PILAR CHERRE MORALES** contra la Resolución Directoral Regional N° 4837 del 11 de setiembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el expediente Judicial N° 1076-2015-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 30 de marzo del 2016, seguido con el Expediente Judicial N° 1076-2015-0-1401-JR-LA-01, **FALLA:** Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesto por doña **SILVANA MARIA DEL PILAR CHERRE MORALES** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. Asimismo, se **CONFIRMARON** la Sentencia con la Resolución N° 09 de fecha 22 de junio del 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 30 de marzo del 2016, expedida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 1076-2015-0-1401-JR-LA-01, promovida por la administrada: **FALLA** "Declarando **FUNDADA** interpuesta por doña **SILVANA MARIA DEL PILAR CHERRE MORALES** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia: **UNO: NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 0212-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 29 de abril de 2015, así como la Resolución Directoral Regional N° 4837 de fecha 11 de setiembre del 2014, en todo lo que respecta a la demandante. **DOS: ORDENO**, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando a la demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su Remuneración Total Integra desde que entro en vigencia el D.S.N° 051-91-PCM (05.03.91) hasta el día anterior a su cese o hasta que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley 24029, lo que haya sucedido primero. **TRES: FUNDADO**, el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la presente resolución. Sin costas ni costos. Se **CONFIRMARON** la Sentencia con la Resolución N° 09 de fecha 22 de junio del 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la sentencia del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, y se **CONFIRMARON** la Sentencia con la Resolución N° 10 de fecha 15 de junio del 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0212-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 29 de abril de 2015, así como la Resolución Directoral Regional N° 4837 de fecha 11 de setiembre del 2014, en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **SILVANA MARIA DEL PILAR CHERRE MORALES** contra la Resolución Directoral Regional N° 4837 de fecha 11 de setiembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, ~~emita nueva Resolución Administrativa otorgando a doña SILVANA MARIA DEL PILAR CHERRE MORALES la~~ Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su Remuneración Total Integra desde que entro en vigencia el D.S.N° 051-91-PCM (05.03.91) hasta el día anterior a su cese o hasta que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley 24029, lo que haya sucedido primero; mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la Sentencia. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

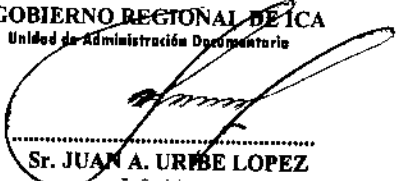
ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

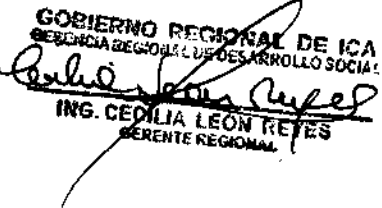
COMUNIQUESE Y REGISTRESE

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 11 de Agosto 2016
Oficio N° 0776-2016-GORE-ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original
de la R.G.R. - GRDS.
N° 0428-2016 de fecha 10-08-2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CEDILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL